

AÑO CIX - N° 28.041
CORRIENTES, VIERNES, 17 de ABRIL de 2020



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: boletinoficial.corrientes.gob.ar

Sumario

Sección Administrativa

Decretos Pág: N° 2

Resoluciones Pág: N° 7



Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Gustavo J. A. Canteros

Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Horacio David Ortega

Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo

Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini

Ministro de Hacienda y Finanzas

Lic. Susana Mariel Benitez

Ministro de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo

Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio H. Anselmo

Ministro de Producción

Lic. Raúl Ernesto Schiavi

Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Juan José Lopez Desimoni

Ministro de Seguridad

Oswaldo Claudio Polich

Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya

Ministro de Desarrollo Social

Dr. Buenaventura Duarte

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Lic. Sebastián Ariel Slobayen

Ministro de Turismo

Dr. Victor Eduardo Ojeda

Fiscal de Estado

Dr. Orlando Macció

Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Decretos

Decreto N° 330

Corrientes, 26 de Febrero de 2020

Visto:

El expediente N° 320-17-02-00973/20 caratulado: MINISTERIO DE EDUCACIÓN – E/DETALLE ESCUELAS A INTERVENIR CONVENIO MUNICIPIOS, y

Considerando:

Que tratan estas actuaciones el otorgamiento de un aporte no reintegrable por la suma de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL (\$ 3.939.000,00), a los Municipios enumerados en el Anexo que forma parte del presente; para atender gastos de limpieza, corte de pasto y fumigación de escuelas, con motivo del inicio del ciclo escolar 2020, con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas por cada municipalidad ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Que a fojas 01 obra nota de elevación del Subsecretario de Infraestructura Escolar del Ministerio de Educación, quién agrego a fs. 02/10 listado de edificios escolares que serán intervenidos por los Municipios de cada localidad, según un Convenio suscripto con cada uno de ellos, para el inicio del ciclo lectivo 2020.

Que a fs. 11 la Ministra de Educación remitió las actuaciones al Ministerio de Hacienda y Finanzas; a fs. 12 obra autorización del Ministro de Hacienda y Finanzas, para la prosecución del trámite de autos; y a fs. 13/41 se agregaron comprobantes de contabilidad del gasto.

Que intervinieron en autos; a fs. 43/44 la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas; y a Fs. 45 la Dirección de Asesoría Legal, a través del Informe N° 000138 de fecha 20 de Febrero de 2020, quien auspició el dictado del presente acto administrativo y efectuó el encuadre legal correspondiente.

Que el artículo 235 de la Ley Orgánica de Municipios N° 6.042 establece que la Provincia podrá contribuir con empréstitos, subsidios u otros mecanismos de financiación a la concreción de programas municipales.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución provincia,

El Gobierno de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: OTÓRGASE un aporte no reintegrable por la suma de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL (\$ 3.939.000,00), a los Municipios enumerados en el Anexo que forma parte del presente, para atender gastos de limpieza, corte de pasto y fumigación de escuelas, con motivo del inicio del ciclo escolar 2020, con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas por cada municipalidad ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTÍCULO 2°: AUTORIZASE a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas a emitir los correspondientes libramientos de pago, los que serán abonados por la Tesorería General de la Provincia, con cargo a la partida específica del presupuesto vigente (99-00-00-01-572).

ARTÍCULO 3°: EL presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Educación.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas y al Ministerio de Educación, y pásese a la Dirección de Administración, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Lic. Susana Benitez

| | |
|--|---|
| <p style="text-align: center;">Decreto N° 345 Corrientes, 26 de Febrero de 2020</p> <p>Visto: El expediente N° 135-00062-2020, del registro del Ministerio de Coordinación y Planificación, y</p> <p>Considerando: Que el Ministerio de Coordinación y Planificación solicita incorporar al presupuesto vigente la suma de PESOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 13.453.923,67) en fuente de financiamiento 12 – Financiamiento Interno en concepto de remanentes de ejercicios anteriores correspondientes a fondos oportunamente asignados en el marco del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial y el Fondo de Garantía de Sustentabilidad. Que de acuerdo a la información que adjunta el área, las registraciones verificadas en el S.I.I.F, la certificación de la Tesorería General de la Provincia obrante a fs. 27 y el análisis técnico realizado por la Dirección General de Presupuesto corresponde la modificación presupuestaria solicitada. Que el artículo 18 de la Ley N° 6.525 de Presupuesto 2020 faculta al Poder Ejecutivo a incorporar como fuentes financieras del ejercicio a los remanentes, de computar al cierre del ejercicio anterior al que se presupuesta, la diferencia entre los recursos recaudados y los gastos devengados durante su vigencia, controlados a través del Sistema Integrado de Información Financiera. Que el artículo 35 de la Ley N° 5571 de Administración Financiera establece que los recursos serán incorporados al presupuesto, por decreto del Poder Ejecutivo, como así también los créditos por igual importe para atender la finalidad a que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicarse a la Legislatura provincial. Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes.</p> <p>El Gobernador de la Provincia Decreta: ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE las modificaciones presupuestarias de gastos N° 06/2020 Y N° 07/2020 DE LA Jurisdicción 13 – Ministerio de Coordinación y Planificación y de recursos N° 38/2020 y 39/2020 las que, como anexo, forman parte del presente decreto. ARTÍCULO N° 2: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera. ARTÍCULO N° 3: EL presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Coordinación y Planificación. ARTÍCULO N° 4: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia, Ministerio de Coordinación y Planificación y pásese a la Dirección General de</p> | <p>Presupuesto, a sus efectos. Dr. Gustavo Adolfo Valdés C.P. Marcelo Rivas Piasentini Dr. Horacio David Ortega</p> <p style="text-align: center;">Decreto N°412 Corrientes, 3 de marzo de 2020</p> <p>Visto: El Decreto N° 715 de fecha 28 de marzo del 2018, y</p> <p>Considerando: Que por la norma legal citada de deroga por razones de ilegitimidad sobreviviente e interés público el artículo 5 Decreto N° 4.350 de fecha 29 de agosto de 1991, a partir del día 1 de abril de 2018. Que a través del Decreto N° 4.350/1991, se establece la Escala de Sueldos, como única retribución mensual fija y permanente para el Personal del ente Regulador de la Administración de Obras Sanitarias (AOSC) y en su artículo 5° dispuso que la Clase 1 (uno) de dicha Escala Salarial sería equivalente a 1.412 m³ de agua, disponiendo que la reducción de las tarifas por aplicación de un factor multiplicador decreciente no sería aplicado al cálculo del salario establecido. Que la preservación del salario y la adecuada retribución acode a las tareas específicas a cargo del personal del Ente, debe darse dentro de un marco de armonía y razonable: proporcionalidad con los niveles salariales del conjunto de los agentes que integran la Administración Pública, ya que no debe conducir a asimetrías salariales incompatibles con los principios de equidad igualdad, gradualidad y sustentabilidad así como de racionalidad de gasto público que sustentan la gestión económica de Gobierno Provincial. Que en tal entendimiento, la política salarial de Administración Pública constituye una de las políticas generales de Gobierno Provincial, y a dicha circunstancia obedecen las prescripciones del Art. 4° segundo párrafo de la Ley Ministerio N° 6233, que establece: (Las entidades autárquicas conforman sus actividades, planes obras y servicios de la decisión que sobre planeamiento integral de la Provincia adopte el gobernador”, así como el Art. 1° segundo párrafo de la Ley N° 3.573, que establece que “los aspectos generales normativo, de planeamiento y formulación de políticas, que ponga y lleve adelante el Ente Regulador, deben ajustarse a las directivas que impartan el Poder Ejecutivo”. Que asimismo, el Gobernador de la Provincial tiene como uno los ejes de su actual política salarial la defensa del valor del salario de sus empleados, lo que se encuentra claramente reflejado en las normas dictadas por el Poder Ejecutivo para la oportuna adecuación del salario a los cambios en las circunstancias y vicisitudes que se presentan en la economía general del país, así como en la permanente previsión presupuestaria que garantiza el cumplimiento de las obligaciones salariales a su cargo. Que en tal sentido, la aplicación en los lineamientos e</p> |
|--|---|

instrumentos implementados por el Poder Ejecutivo para el incremento de la retribución de la planta del personal de la Administración Pública Provincial, resulta un instrumento idóneo que asegura la preservación de nivel y jerarquía salarial alcanzados por el personal del Ente Reguarde de la AOSC.

Que por lo expuesto y con motivo de la derogación del artículo 5º del Decreto Nº 4.350/1991, resulta necesario implementar un nuevo mecanismo de autorización de los salario del personal dicho Organismo, cuando se produzcan las circunstancias se estima pertinente dictar el presente acto administrativo estableciendo que serán de aplicación a los salarios del Personal del Ente Reguarde de la Administración de Obras Sanitarias de la Provincia de Corrientes (AOSC), los incrementos y/o bonificaciones que disponga el Poder Ejecutivo para el personal de la Administración Pública Provincia.

Pr ello, y atento a las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: ESTABLÉCESE que serán de aplicación a los salarios del Personal del Ente Reguarde de la Administración de Obras Sanitarias de la Provincia de Corrientes (AOSC), los incrementos que disponga el Poder Ejecutivo en el Básico de la Escala Única Remuneraciones para el personal de la Administración Pública Provincial, a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: EI presente decreto es refrendado por el Ministros de Obras y Servicios Público y de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrense copias al Ministerio de Hacienda y Finanzas, al Ente Regular de la Administración de Obras Sanitarias de la Provincia de Corrientes y pásese al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Sr. Gustavo Claudio Polich

C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Decreto Nº 410

Corrientes, 3 de marzo de 2020

Visto:

El expediente 820-07718/2019 del registro Dirección Provincial de la Vialidad, y

Considerando:

Que la Dirección Provincial de Vialidad solicita un refuerzo presupuestario el objeto de atender de adquisición de equipos menores y herramientas para la conformación y posterior puesta en actividades del 2do frente de trabajo correspondiente a las de cuadrillas de Pavimento Urbano dependiente del Departamento Vialidad Urbana.

Que en Ministerio de Hacienda y Finanzas realizará la transferencia del crédito presupuestario necesario para

hacer frente a lo requerido por la Dirección Provincial de Vialidad.

Que el Artículo 15 de Ley Nº 6.525 de Presupuesto 2020 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen trasposos de partidas entre distinta Entidades y ampliaciones del crédito presupuestario en las partidas ya existentes o a incorporar como partida específica.

Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviado copia del mismo al Poder Legislativo.

Que el artículo 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que los recursos serán incorporados al presupuesto por decreto Poder Ejecutivo, como así también los créditos por igual importe para atender la finalidad a la que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicarse a la Legislatura provincial.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2, a la Constitución de la Provincia de Corrientes.

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos 27/2020 de la jurisdicción 02-Ministro de Hacienda y Finanzas la que, como anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: APRUEBASE la modificaciones de gastos Nº 15/2020 y de recursos Nº 50/2020 de la entidad 28 Dirección Provincial de Vialidad las que, como anexos forman parte del presente decreto.

ARTÍCULO 3º: AUTORIZASE a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas a emitir los libramientos de pago contra la Tesorería General de la Provincia y a favor de la Dirección Provincial de Vialidad (unidad ejecutara 810) por hasta la suma de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHOS MIL QUINIENTOS CUARENTA CON VEINTISES CENTAVOS (\$ 858.540,26) en la estructura programática presupuestaria 99-00-00-02-922, con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas ante el Honorable de Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 5º: EI presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 6º: COMNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrense copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la provincia y pásese a la Dirección Provincial de Vialidad, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Marcelo Rivas Piasentini

| | |
|--|--|
| <p style="text-align: center;">Decreto N° 106 Corrientes, 25 de enero de 2020</p> <p>Visto: El expediente N° 140-07-011-00024/2020, caratulado: "MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS-DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS MOSP-E/NOTA REF.: CONTITUCIÓN DE FONDO ESPECIAL, COMPENSACIÓN AL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS CORRIENTES",Y</p> <p>Considerando: Que en esta actuaciones se tramita la constitución de un fondo especial en el Ministerio de Obras y Servicios Públicos (MOSP) por la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES (\$ 150.000,000,00), con cargo de oportuna y documentada rendición ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, destinado a atender las compensaciones al Sistema de Transporte Publico d Pasajeros en el área de la Provincia de Corrientes y los Municipio del Interior y Capital. Que a fs. 01/02 de la Dirección Administración y Recursos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos (MOSP), solicitó la constitución del fondo especial, y adjunto fs. 08 Comprobante de modificación Presupuestaria de fecha 07 de enero 2020 por la suma de PESOS CINTO CINCUENTA MILLONES (\$ 150.000,000,00). Que a fs. 12 de conformidad a lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 3.055/2004 el Ministerio de Obras y Servicios Públicos remitió las actuaciones al Ministerio de Hacienda y Finanzas para su intervención correspondiente. Que en consecuencia intervinieron a fs.14 la Subsecretaría de Finanzas de citado Ministerio; a fs. 15/16 la Dirección General de Presupuesto; a fs. 18/19 la Dirección de Contabilidad y la Dirección de Control Interno, ambas de la Contaduría General de la Provincia; y a fs. 20 la Tesorería General de la Provincia; quienes no formularon objeciones respectos del trámite auspiciado en autos. Que de conformidad a lo establecido por el Anexo I del Decreto N° 3.055/2004. se dio intervención al Ministro de Hacienda y Finanzas. Que el artículo 15 de la Ley N° 6,525 del Presupuesto 2020, faculta al Poder ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones que impliquen transporte de partidas entre distintas entidades cuando existan razones debidamente justificadas. Que el artículo 34 tercer apartado de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partida deberá instrumentarlo mediante decreto enviado copia del mismo al Poder Legislativo. Que a fs. 23/24 y vta. intervino la Dirección de asuntos jurídicos de Administrativo del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, quien propicio el dictado del acto administrativo y efectuó el encuadre legal correspondiente.</p> | <p>Que el presente caso se encuadra en los artículos 3º; y 5º inciso b y c; 10, 11 y 26 del Decreto N° 3.055/2004; y en las excepciones previstas de los artículos 6º inciso e, 23, 28 y 29 inciso a; puntos 1, 3, 4 y 5 del Anexo I del mismo decreto. Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes, El Gobernador de la Provincia Decreta: ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 04/2020 de la Jurisdicción 02- Ministerio de Hacienda y Finanzas, la que como anexo forma parte del presente decreto ARTÍCULO 2º: CONSTÍTUYASE en la Jurisdicción 06- Ministerio de Obras y Servicios Públicos, un fondo especial por la suma de PESOS NUENTO CINCUENTA MILLONES (\$150.000,000,00), con cargo de oportuna y documentada rendición ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, el que será destinado a atender las compensaciones al Sistema de Transporte Público de Pasajeros en el área de la Provincia de Corrientes y los Municipios del Interior y Capital. ARTÍCULO 3º: AUTORIZÁSE a la Dirección de Administración y Recursos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos a emitir el correspondiente Libramiento de Entrega de Fondos, contra la Tesorería General de la Provincia y a su favor, por la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES (\$ 150.000,000,00). ARTÍCULO 4º: ENCUADRASE el presente caso en los artículos artículo 3º; 5º inciso b y c; 10, 11 y 26 del Decreto N° 3.055/2004; y en las excepciones previstas de los artículos 6º inciso e, 23, 28 y 29 inciso a; puntos 1, 3, 4 y 5 del Anexo I del mismo decreto. ARTÍCULO 5º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas y el Ministro de Obras y Servicios Públicos. ARTÍCULO 6º: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura Provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 tercer apartado de la Ley N° 5.571 Administración Financiera. ARTÍCULO 7º: COMUNÍQUESE, dese al Registro Oficial, líbrese copias al Ministerio de Hacienda y Finanzas, al Honorable Tribunal de Cuentas, a la Contaduría General de la Provincia, y pásese a la Dirección de Administración y Recursos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a sus efectos. Dr. Gustavo Adolfo Valdés Sr. Osvaldo Claudio Polich C.P. Marcelo Rivas Piasentini</p> <p style="text-align: center;">Decreto N° 427 Corrientes, 6 de marzo de 2020</p> <p>Visto: El expediente N° 150-00049-2020 del registro de la Secretaría de Energía, y Considerando: Que la Secretaría de Energía solicita incorporar al</p> |
|--|--|

| | |
|---|---|
| <p>presupuesto vigente a la suma de DOS MILLONES SEISIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUETROCIENTOS VEINTIDÓS CON DOCES SENTAVOS (2.656.422,12) en concepto de remanentes de recursos de ejercicio anterior correspondiente a transferencias nacionales recibidas oportunamente del Ministerio de Planificación General, Inversión Pública y Servicios con destino a la obra "Cierre Norte".</p> <p>Que de acuerdo a la certificación de la Tesorería General de la Provincia obrante a fs. 05, y el análisis técnico realizado por la Dirección General de Presupuesto correspondiente la modificación presupuestaria solicitada.</p> <p>Que, el artículo 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que los recursos serán incorporados al presupuesto, por decreto del Poder Ejecutivo, como así también los créditos por igual importe para atender la finalidad a que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicarse a la Legislatura provincial.</p> <p>Que, el artículo 18 de la Ley Nº 6.525 de Presupuesto 2020 autoriza al Poder Ejecutivo a incorporar como fuentes financieras del ejercicio, a los remanentes resultantes de computar al cierre del ejercicio anterior al que se presupuesta, la diferencia entre los recursos recaudados y los gastos devengados durante su vigencia, controlados a través del Sistema Integrado de Información Financiera en la medida que se produzca el ingreso efectivo de los Fondos.</p> <p>Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p>El Gobernador de la Provincia Decreta:</p> <p>ARTÍCULO 1º: APRUÉBANSE, las modificaciones presupuestarias de gastos Nº 06/2020 de la jurisdicción 17-Secretaría de Energía y de recursos Nº 53/2020 las que, como anexo forma parte del presente decreto.</p> <p>ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.</p> <p>ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.</p> <p>ARTÍCULO 4: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, librese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Contaduría General de la Provincia, Secretaría de Energía y pásese a la Dirección General de Presupuestario, a sus efectos.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés C.P. Marcelo Rivas Piasentini</p> <p style="text-align: center;">Decreto Nº 307 Corrientes, 18 de febrero de 2020</p> <p>Visto: El expediente Nº 0007117-2019 del registro del Ministerio Secretaría General; y</p> <p>Considerando:</p> | <p>Que el Gobierno de la Provincia de Corrientes y la Municipalidad de Empedrado han suscripto en Convenio de Cooperación en el cual la provincia se compromete a financiar en el municipio la "Construcción rampa para bajada de lanchas" por hasta el monto total de PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 4.950.000),</p> <p>Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas cederá el crédito presupuestario, de acuerdo a las disponibilidades existentes, al Municipio de Coordinación y Planificación para la ejecución de la obra mencionadas en el párrafo anterior.</p> <p>Que el artículo 15 de la Ley Nº 6.525 de Presupuesto 2020 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestaria que impliquen trasposos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones divamente justificadas.</p> <p>Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviado copia del mismo al Poder Legislativo.</p> <p>Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p>El Gobernador de la Provincia Decreta:</p> <p>ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE el Convenio de Coordinación suscripto entre la Municipalidad de Empedrado y el Gobierno de la Provincia de Corrientes, el que como anexo forma parte integrante de la presente norma legal,</p> <p>ARTÍCULO 2º: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos Nº 24/2020 de la jurisdicción 02 – Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo II forma parte del presente decreto.</p> <p>ARTÍCULO 3º: AUTORIZÁSE a la Dirección de Administración y Recursos Humanos del Ministerio de Coordinación y Planificación a emitir el libramiento de pago contra la Tesorería General de la Provincia y a favor del Municipio de Empedrado por hasta la suma de PESOS DOS MILLONES (2.000.000,00) en la estructura programática presupuestaria detallada en el anexo II, por el concepto de transferencias a gobierno provinciales y con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas por parte del beneficiario ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la provincia.</p> <p>ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley Nº 5.571 DE Administración Financiera.</p> <p>ARTÍCULO 5º: El presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Coordinación y Planificación.</p> <p>ARTÍCULO 6º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, librese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría</p> |
|---|---|

| | |
|--|---|
| <p>General de la Provincia y pásese al Ministerio de Coordinación y Planificación, a sus efectos.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés Dr. Horacio David Ortega C.P. Marcelo Rivas Piasentini</p> <p style="text-align: center;">Decreto N° 411 Corrientes, 3 de marzo 2020</p> <p>Visto: El expediente N° 820-7717-2019 del registro del Dirección Provincial de Vialidad, y</p> <p>Considerando: Que la Dirección Provincial de Vialidad solicita un refuerzo presupuestario con el objeto de atender la adquisición de equipos de menores de herramientas para la conformidad y posterior puesta en actividades del 2dos fuente de trabajo correspondiente a las Cuadrillas Pavimento Urbano dependiente del Departamento Vialidad Urbana. Que el Ministro de Hacienda y Finanzas realizará la transferencia del crédito presupuestario necesario para hacer frente a lo requerido por la Dirección Provincial de Vialidad. Que el artículo 15 de la Ley N° 6.525 de Presupuesto 2020 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministro de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen trasposos de perdidas entre distintas Entidades y ampliaciones del crédito presupuestario en las partidas ya existentes o a incorporar como partidas específicas. Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley N° 5.571 de</p> | <p>Administración Financiera establece que los recursos serán incorporados al Presupuesto por decreto del poder Ejecutivo, como así también los créditos por igual importante para atender la finalidad a la que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicarse a la Legislatura Provincial. Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p>El Gobernador de la Provincia Decreto:</p> <p>ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 28/2020 de la Jurisdicción 02-Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.</p> <p>ARTÍCULO 2º: APRUÉBANSE las modificaciones de gastos N° 16/2020 y de recursos N° 15/2020 de la entidad 28-Dirección Provincial de Vialidad de que, como anexos forman parte del presente decreto.</p> <p>ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera.</p> <p>ARTÍCULO 5º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.</p> <p>ARTÍCULO 6º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, librese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese a la Dirección Provincial de Vialidad, a sus efectos.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés C.P. Marcelo Rivas Piasentini</p> |
| <i>Resoluciones</i> | |
| <p style="text-align: center;">Dirección General de Rentas de la Provincia de Corrientes Resolución General N° 199/2.020 Corrientes, 13 de Abril de 2.020</p> <p>Visto: Las actuaciones administrativas identificadas con el número 123-1803-03960-2020, el Decreto N°507/2.020 y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N°196/2.020, la Resolución General N°197/2.020, la Resolución General N° 198/2020, la Ley N°3460 y el Código Fiscal de la Provincia de Corrientes.</p> <p>Considerando: Que, el Poder Ejecutivo Nacional, por Decreto N°335/2.020, proroga el aislamiento social preventivo y obligatorio hasta el día 26 de Abril del corriente año. Que, esta Administración Tributaria por Resolución General N°198/2020, estableció una prórroga de la Feria Fiscal, hasta el día 12 de Abril del 2020. Que, el riesgo de contagio existente por la situación epidemiológica producida por COVID – 19, sigue vigente. Que, la urgencia que demanda la coyuntura para</p> | <p>preservar la salud y la vida de quienes prestan funciones en esta administración tributaria, como de los Contribuyentes, sin perder de vista el servicio de recaudación que se presta, como un servicio esencial para la existencia del Estado. Que, en este marco resulta oportuno y conveniente, con carácter excepcional y por razones de Salud Pública, volver a extender la Feria Fiscal dictada oportunamente por este organismo. Que, en virtud de lo establecido por el artículo 9º del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes, la Dirección General de Rentas es el organismo encargado de la aplicación del Código y Leyes e Especiales. Que, sin perjuicio de lo establecido en el artículo citado precedentemente, conforme a lo establecido en el artículo 10º inciso 6), la Dirección tiene las facultades de dictar normas generales con el objeto de aplicar e interpretar este Código y Leyes Especiales y fijar procedimientos administrativos. Asimismo, conforme lo establece el artículo 14º inciso d) de la Ley N° 3460, Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Corrientes, los plazos se computarán en días hábiles administrativos, salvo las excepciones previstas en la ley y los supuestos que</p> |

revisten de la aplicación del artículo 13º, contemplando que: "Antes del vencimiento del plazo se lo podrá ampliar de oficio o a instancia de parte, por el tiempo razonable que se fijare mediante resolución fundada y siempre que no resultare perjudicado derecho de terceros".

Que, obra en la presente el dictamen jurídico de rigor.

Por ello:

**La Dirección General de Rentas
de la Provincia**

Resuelve:

ARTICULO 1º: EXTENDER LA FERIA FISCAL

EXTRAORDINARIA hasta el día 26 de Abril del año 2.020, periodo en el cual los plazos procesales administrativos se encuentran suspendidos.

ARTICULO 2º: COMUNÍQUESE a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección General y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Corrientes vía correo electrónico. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Organismo en Internet. Cumplido procedase a su archivo.

C.P. Fabian Boleas

I: 15/04 V: 17/04



Gobierno Provincial

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com - / Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

Sitio web: boletinoficial.corrientes.gob.ar